**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.-**

El Suscrito, **Benjamín Carrera Chávez,** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y como integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, acudo ante esta Honorable Representación Popular, en uso de las atribuciones conferidas por lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el 168 y 169 de la Ley Orgánica, y los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a fin de someter a su consideración el siguiente proyecto con carácter de **PUNTO DE ACUERDO**.

Lo anterior de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Como parte de un proceso que inició el 26 de abril de 2019 con la presentación de la propuesta de reformas a la Ley de Protección Civil para instaurar el Código Adam en nuestro estado, el 4 de septiembre del año pasado se publican ya como decreto en el Periódico Oficial del Estado, las muy celebradas adecuaciones legales en la materia; Chihuahua ocupó en esta ocasión los titulares de medios nacionales que celebraron la aprobación del Código Adam esperando que este fuera el cambio de fondo para eliminar a nuestro estado de la penosa estadística que lo coloca como una de las 10 entidades con mayor índice en desaparición de menores.

Tal como se hacía mención en la iniciativa, las situaciones que involucran la no localización de una persona, especialmente una niña, un niño, un adolescente, se convierten en un fenómeno que toca las fibras más profundas del tejido social, ya no solo por la incertidumbre que afecta a su círculo social más cercano, sino por ser un hecho que afecta a todo el grupo social al reflejar inseguridad.

De igual manera se expuso a manera de motivación, que las y los menores de edad tienen una probabilidad de alrededor de 30% más alta a ser víctima de desaparición u homicidio en comparación con personas mayores de edad.

El dictamen entonces aprobado por unanimidad de las y los integrantes de la sexagésima séptima legislatura, tiene a bien justificar además de por las consideraciones vertidas en la propuesta, partiendo de los principios del interés superior de la niñez, la efectividad y exhaustividad, además de la participación conjunta, principios de los cuales parte la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Como parte del análisis realizado, se concluyó que la instauración del Código Adam representa un área de oportunidad, considerando principalmente que la Ley General no agotó la regulación de la materia, en el caso de la hipótesis planteada, es decir, desde el momento en el que se da cuenta de la ausencia del o la menor, hasta el momento en el que las autoridades primarias o informadoras tienen noticia de tal hecho; se consideró tras el análisis que la norma general tampoco agota los deberes a realizar sino hasta el momento en el que se realiza la entrevista inicial.

Estas y otras consideraciones fueron las que llevaron a la conclusión de la necesidad de instrumentar el Código Adam, para de esta manera reforzar la legislación local buscando la tutela de los derechos más básicos de niñas, niños y adolescentes a vivir en un entorno libre de violencia, superando los obstáculos por lo menos legales que impidan la debida diligencia para la búsqueda inmediata de las y los menores ausentes.

Sin embargo, aún dada la relevancia que este delicado tema tiene para las familias chihuahuenses, no se ha avanzado en cuanto al procedimiento necesario para la instauración de este instrumento, que tal como se menciona como parte del decreto en mención, contempla la conformación de unas Comisión Especial para coadyuvar con la elaboración del Código Adam, misma que requiere de la convocatoria de la ahora titular del Poder Ejecutivo.

Lo anterior se desprende del artículo segundo transitorio, que a la letra dice:

***TRANSITORIOS. ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *El Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá conformar una comisión especial para coadyuvar en la elaboración del Código Adam; integrada cuando menos por:*

*I.- La Comisión Local de Búsqueda.*

*II.- Familiares de personas desaparecidas o no localizadas.*

*III.- Organizaciones no gubernamentales involucradas en la búsqueda y localización de personas.*

*IV.- Las personas administradoras, gerenciales, poseedoras, arrendatarias o propietarias de inmuebles**e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social.*

*V.- La Coordinación Estatal de Protección Civil.*

*VI.- El H. Congreso del Estado de Chihuahua.*

*VIII.- Demás personal que considere.*

*Para tales efectos, emitirá una convocatoria que será publicada en los principales medios de comunicación del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.*

La implementación en Estados Unidos desde el 2006 del Código Adam, surge en un principio como un acto de empatía a raíz de una terrible experiencia sufrida por los padres de Adam Walsh, quien desapareció en un centro comercial en Florida y fue localizado cruelmente asesinado en 1981. En Chihuahua tenemos no un Adam sino más de 4,500 niñas y niños cuyos padres han sufrido la misma odisea al no localizarlos o encontrarlos ya sin vida, situación que merece la debida atención y seguimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, conminamos a la Gobernadora a través de la presente propuesta, a realizar las acciones necesarias para atender este delicado problema, sometiendo a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

**A C U E R D O.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se exhortarespetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto 1037/2021 publicado en el Periódico Oficial del Estado, se sirva a emitir la convocatoria pública y realizar las acciones de difusión debidas a fin de conformar la Comisión Especial para la elaboración del Código Adam.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, remítase copia del presente acuerdo, así como de la iniciativa que le dio origen a las autoridades antes mencionadas.

Dado en Sesión de la Diputación Permanente del Poder Legislativo, bajo la modalidad de acceso remoto o virtual, a los 18 días del mes de febrero de 2022.

Atentamente, a nombre de las y los diputados del Grupo Parlamentario de Morena:

**DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ.**